



G. L. Núm. 4007XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual indica que su cliente se especializa en el sacrificio de animales para la comercialización de carnes frescas y se ha introducido carnes frescas marinadas con diversos condimentos, en ese sentido, solicita le sea confirmado si está sujeto al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

El proceso mediante el cual se le agrega condimentos a las carnes frescas lo convierte en un bien procesado que cambia y altera su composición natural, el cual se encuentra gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que se trata de un bien cuyo estado natural ha sido modificado para obtener un producto modificado como consecuencia de las adiciones de condimentos, esto así de conformidad a lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y en el artículo 1 del Decreto Núm. 293-11¹, en adición a lo antes señalado, a los fines de no encontrarse sujetos al pago del referido impuesto dicho bien debe figurar dentro de los bienes contemplados como exentos en el artículo 343 del referido Código, en ese sentido al ser alterado el estado natural de la carne producto de las adiciones mencionadas ha sido transformado por medio de una preparación y conservación distinta a la que son sometidas las carnes frescas, refrigeradas o congeladas, clasifica en las Partidas Arancelarias 0207.11, 0207.12, 0207.13 y 0207.14, las cuales son las que se encuentran previstas como exentas en el citado artículo de la ley tributaria.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

